



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0016

Venadillo, Tol., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00174-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA.
EJECUTADOS: YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO.

El señor OSCAR IVÁN MÉNDEZ PARRA por intermedio de apoderada, demandó a YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré suscrito el día 27 de marzo de 2018 en Mariquita Tolima, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se indica:

Por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la cuarta cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la quinta cuota y por los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma \$325.367.00 por concepto de capital de sexta cuota, y sus intereses legales moratorios que se causen sobre ese capital; por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la séptima cuota y sus intereses legales moratorios; por la suma de \$325.367.00, por concepto de capital de la octava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital.

Igualmente por la suma de \$325.367.00, por concepto de capital de la novena cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la décima cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00, por concepto de capital de la onceava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00, por concepto de capital de la doceava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la treceava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital, por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la catorceava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de

\$325.367.00, por concepto de capital de la quinceava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital.

También por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la dieciseisava cuota y los intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00 por concepto de capital de la diecisieteava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital; por la suma de \$325.367.00, por concepto de capital de la dieciochoava cuota y sus intereses legales moratorios que se causen sobre el capital y hasta el día del pago de todas las sumas señaladas con anterioridad.

Los ejecutados en este asunto, señor, quienes fueron notificados por conducta concluyente, conforme al inciso 1º del artículo 301 del C.G. del Proceso, según providencia del trece (13) de los corrientes, dentro del término NO PAGARON LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSIERON EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Fundamentado el Despacho en las anteriores motivaciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CS
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO